

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el uso de cargador universal estandarizado para diferentes tipos de dispositivos electrónicos y videoconsolas portátiles.

BOLETÍN Nº [14.935-03](#).

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) (no tiene) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) (no hubo) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Economía tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Daniel Lilayu, Sergio Bobadilla, Felipe Donoso, Henry Leal y Cristóbal Martínez, y señora Flor Weisse.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes (4x0

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objeto implementar un cargador universal de dispositivos electrónicos en nuestro país, que será aplicable de manera estándar a todos los teléfonos inteligentes, tablets, cámaras, audífonos, parlantes portátiles y videoconsolas portátiles.

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): No tiene.
- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): No hubo.

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: la Coordinadora Legislativa, señora Virginia Rivas; la Asesora Jurídica y Legislativa, señora Carolina Rubio.

Del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC): el Director, señor Andrés Herrera; la Jefa de Gabinete, señora Ana Karina Gómez; la Coordinadora Legislativa, señora Magdalena Lazcano.

De la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS): el Presidente, señor Hernán Calderón.

De la Organización de Consumidores y Usuarios (ODECU): el Presidente, señor Stefan Larenas.

- Otros asistentes.

La Jefa de Gabinete, señora Pamela Cousins (Senador señor José Miguel Durana).

De la Fundación Jaime Guzmán, la Asesora, señora Bernardita Valdés.

Los Asesores de los Parlamentarios, César Quiroga (Senador señor José Miguel Durana), César Barra (Senador señor Gastón Saavedra) y Julio Valladares (Senadora señora María Loreto Carvajal).

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración [la Moción](#) de los Honorables Diputados señores Daniel Lilayu, Sergio Bobadilla, Felipe Donoso, Henry Leal y Cristóbal Martínez, y señora Flor Weisse.

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Se recibió la opinión de diversos invitados, todos quienes valoraron favorablemente el proyecto de ley, en especial, el enfoque en fortalecer los derechos de los consumidores, el beneficio económico que reportará, así como

su contribución a disminuir la producción de basura tecnológica, lo que reportará beneficios para el medio ambiente.

Se destacó también la necesidad de converger hacia las regulaciones sobre la materia que se han adoptado en otros países, particularmente en la Unión Europea.

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

En la primera sesión realizó [una presentación](#) el **Director del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC)**, señor **Andrés Herrera**, del siguiente tenor.

1. Contenido del proyecto de Ley

Incorpora un nuevo artículo 15 ter a la LPDC, que apunta a imponer un nuevo deber a los proveedores consistente en: “...garantizar la interoperabilidad común entre los equipos y sus dispositivos de carga, de tal manera que todos se adapten a un puerto de carga único”.

Se establece que las especificaciones técnicas, los tipos de productos a los que se aplicará y otras obligaciones exigibles a los proveedores, serán objeto de un Reglamento que deberá dictar el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Se establece una sanción para el incumplimiento de este nuevo deber, que consistirá en la multa que constituye a la regla general por infracción a la Ley 19.496, es decir, hasta 300 UTM.

2. Observaciones del SERNAC al PdL

Esta iniciativa apunta a implementar lo que ha sido denominado en Europa como el “cargador universal” para dispositivos electrónicos (dispositivos móviles de información y telecomunicaciones). La medida en cuestión fue aprobada por la Directiva UE 2380/2022, para cuyo cumplimiento efectivo se estableció un periodo de vigencia diferida, de modo que será exigible recién a fines del 2024.

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

- [28 de noviembre de 2023](#).

- [19 de diciembre de 2023](#).

El actual esquema de comercialización de productos electrónicos, que obliga a adquirir cargadores o productos complementarios, evidencia cierto grado de imposición a los consumidores, lesionando el derecho básico de la libre elección de que goza todo consumidor. Dicho sistema podría subsumirse en una hipótesis de venta atada de productos, conforme a la interpretación administrativa que ha sostenido el SERNAC en su Circular Interpretativa sobre ventas atadas y ventas conjuntas (Res. Ex. N° 188, de 21 de marzo de 2019).

Es previsible que esta medida genere un efecto positivo a nivel sistémico en el mercado de comercialización de dispositivos móviles electrónicos:

(i) La posibilidad de adquirir un producto electrónico sin el cargador “adicional”, debiera posibilitar su adquisición de aquél a un precio inferior generando un ahorro a nivel de la economía familiar.

(ii) La medida debiese conducir a un consumo más “sostenible” como resultado de la disminución de los residuos tóxicos que se generarían por la fabricación de múltiples tipos de cargadores.

Finalmente observó que la sanción que se propone haciendo una referencia al artículo 24, es la sanción supletoria de la ley, por lo tanto si no se propone una sanción superior, no sería necesario hacer esta referencia expresa a la misma.

La **coordinadora legislativa del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señora Virginia Rivas** señaló que en términos generales éste les parece un proyecto beneficioso. Destacó la importancia de la vigencia gradual para realizar el ajuste de las empresas que ofrecen dichos productos en Chile. En segundo lugar destacó la importancia de hacer un seguimiento en el tiempo de la implementación de esta política. Y en tercer lugar, destacó la importancia de que las características técnicas queden a nivel reglamentario como lo propone el proyecto. Finalmente, aclaró que decir que un determinado cargador es de un tipo, no significa que tenga las mismas características técnicas de voltaje y potencia, que se debieran tener en consideración a la hora de dictar la norma reglamentaria.

La **honorable senadora señora Carvajal** consultó respecto de aquellos teléfonos celulares que se venden sin cargador, y que por lo tanto obligan a adquirirlo separadamente para que funcione y si esto constituye o no una “venta atada”, y cómo se ha resuelto. Agregó que esto debiera informarse en la publicidad de los productos que se venden sin cargador.

El **honorable senador señor Durana** señaló que hay aspectos que deben quedar bien especificados en el reglamento, ya que por ejemplo el enchufe y el cable son elementos distintos que tienen parámetros técnicos

distintos. Agregó que se debe especificar características de seguridad y el órgano encargado de la certificación. En tal sentido, consideró importante contar con invitados que puedan asesorar técnicamente sobre el proyecto.

El **honorable senador señor Saavedra** comentó que esto tiene relación con la incorporación tecnológica que tiene la ciudadanía en diversos aspectos de la vida, así como con la rápida obsolescencia de los elementos tecnológicos, lo que ha llevado a una gran producción de basura tecnológica.

Compartió por su parte las preocupaciones expresadas por el senador Durana, en cuanto a la necesidad de que el reglamento defina los aspectos más técnicos de los distintos componentes del sistema de carga, lo que hoy ya tienen normas, y que debiera ser la Subsecretaría del ramo la encargada de su elaboración.

El **Director del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), señor Andrés Herrera**, aclaró que el proyecto hace referencia por una parte a proveedores de dispositivos como a comercializadores. A propósito de esto agregó que dado que los grandes proveedores de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones son gigantes tecnológicos a nivel mundial, para que cumplan los estándares que Chile exige, los importadores y comercializadores deben transmitir estas definiciones técnicas, y quienes comercializan a los consumidores finales son quienes deben cumplir con estas obligaciones.

En relación a la consulta por las ventas atadas, señaló que existe una interpretación del SERNAC en el sentido que cuando determinado producto tecnológico exige para poder operar un determinado cargador, que no puede ser sino ese, se trataría de una venta atada, ya que probablemente con un cargador alternativo éste no funcione. Este tema, así como el de la obsolescencia programada lo están evaluando y abordando con grandes productores a nivel mundial.

Agregó que la definición de que ciertos equipos se vendan sin determinados cargadores es una decisión comercial, pero preliminarmente el SERNAC entiende que para que un determinado producto pueda funcionar, forma parte consustancial de la oferta, su cargador, por lo que también evalúan dichas situaciones.

En la siguiente sesión², se concedió la palabra en primer lugar a la **jefa de gabinete del Director del Servicio Nacional del Consumidor, señora Ana Karina Gómez**, quien reiteró que para el Servicio, el proyecto de ley constituye un avance en la protección de los derechos del consumidor, toda vez que la situación actual de distintos cargadores para dispositivos electrónicos constituye en muchos casos a una “venta atada”, lo que afectaría el derecho de libre elección del consumidor. En tal contexto, el proyecto iría a la vanguardia y

² [19 de diciembre de 2023.](#)

en línea a lo que ha sucedido en la comunidad europea desde 2022 sobre la materia, permitiendo además un consumo sustentable y sostenible.

A continuación, efectuó su [presentación](#) el **presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS), señor Hernán Calderón.**

I. Contenido del Proyecto de Ley correspondiente al Boletín N° 14.935-03

Se busca introducir a la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, el artículo 15 ter con la finalidad de establecer el deber de los proveedores de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones de garantizar la interoperabilidad común entre los equipos y sus dispositivos de carga, de tal manera que todos se adapten a un puerto de carga único.

Además, deberán ofrecer a los consumidores la posibilidad de adquirir dichos productos sin nuevos cargadores.

II. Comentarios de Conadecus al Boletín N° 14.935-03

Sobre el particular, señaló que les parece que la implementación de esta iniciativa es bastante positiva en materia del derecho del consumidor, constituyendo una manifestación del derecho a la libre elección del bien y servicio, así como también a la seguridad en el consumo y la protección del medio ambiente (artículo 3 letra a y d, de la LPDC).

En ese sentido, lo importante del proyecto es también garantizar que los consumidores y otros usuarios finales no estén obligados a adquirir un nuevo dispositivo de carga con cada compra de cada nuevo teléfono móvil o equipo radioeléctrico similar. La venta por separado de los dispositivos de carga y de los equipos radioeléctricos ofrece opciones sostenibles, disponibles, atractivas y cómodas para los consumidores y otros usuarios finales.

Sugirió contemplar la obligación del proveedor de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones a informar al consumidor sobre las características de carga, potencia mínima y máxima, entre otros, de los cargadores de teléfonos móviles u otro tipo de equipos o dispositivos electrónicos a los consumidores.

Agregó que según estudios de la Unión Europea respecto del ahorro para los consumidores en cargadores, lo estimó en 250 millones de euros para el mercado europeo, por lo que el proyecto también considera ahorros importantes para los consumidores. Los mismos estudios señalan una reducción de desechos electrónicos de 11 mil toneladas anuales.

Luego, realizó [una presentación](#) el **presidente de la Organización de Consumidores y Usuarios (ODECU), señor Stefan Larenas**.

Comenzó destacando el proyecto como positivo y que va en la línea de la protección de consumidor, no sólo por el tema relativo a la venta atada, sino también en materia de desechos tecnológicos.

El proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, propone: certificación obligatoria de seguridad y calidad de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones; puerto de carga único para habilitar la interoperabilidad común entre los equipos y sus dispositivos de carga; regula la venta atada de los cargadores, de tal manera que todos se adapten a un puerto de carga único; el uso de cargador universal estandarizado para diferentes tipos de dispositivos electrónicos y videoconsolas portátiles; y entrega a mandato reglamentario la determinación de los tipos de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones regulados, los que deberá incluir al menos los dispositivos de telefonía móvil y ordenadores portátiles.

Hizo presente que la Unión Europea ha avanzado en ese sentido a través de una directiva de cumplimiento obligatorio (<https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20220930IPR41928/el-cargador-universal-para-dispositivos-moviles-llegara-por-fin-en-2024>), para los móviles, tabletas, cámaras digitales, auriculares, altavoces portátiles y videoconsolas de mano, que: impone a los fabricantes el USB-C como puerto de carga armonizado en todos los dispositivos móviles, pudiendo las compañías añadir otros tipos de puerto, para poder ser comercializados en la UE; establece el USB PD como tecnología de recarga rápida armonizada para todos los aparatos, para evitar que los diferentes fabricantes limiten de forma injustificada la velocidad de carga y garantizar que la velocidad sea la misma independientemente del cargador que se utilice; obliga a los fabricantes a ofrecer la venta por separado los cargadores y los móviles, aunque podrán venderlos conjuntamente, ofreciendo ambas opciones, para reducir el número de cargadores no usados y reducir la basura tecnológica.

Luego a modo de sugerencia detalló la posibilidad de ampliar los dispositivos regulados a tabletas, cámaras digitales, auriculares y altavoces portátiles. Incluir en la regulación la tecnología de recarga rápida armonizada. Y entregar mandato reglamentario al ejecutivo para determinar puerto de carga armonizado y tecnología de recarga armonizada.

Por su parte, agregó la importancia de determinar cuál será el órgano encargado de la fiscalización, de modo de no repetir problemas que se han dado entre órganos sectoriales y el Sernac.

El **honorable senador señor Ossandón** señaló que el proyecto debiera homologar lo establecido por la Unión Europea, ya que no tendría sentido exigir un cargador distinto de ellos. Además insistió en la necesidad de

revisar la palabra “cargador”, ya que el elemento de carga normalmente se compone de un cargador y de un cable.

El **honorable senador señor Saavedra** también ahondó en la necesidad de tomar la experiencia europea como base, de manera de no generar una ley que impida el desarrollo tecnológico o que termine con Chile como un país con cargadores distintos del resto del mundo.

Agregó su preocupación respecto del tema de la basura electrónica, que no ha sido bien tratado y resuelto hasta la fecha, y este proyecto debiera contribuir a disminuirla en parte.

La **honorable senadora señora Carvajal** recapituló el contenido del proyecto y agregó que el proyecto tiene como objetivo primario la protección de los derechos de los consumidores y tendería a homologar lo que ha hecho la Unión Europea, y desde el punto de vista técnico, impone obligaciones a los proveedores de garantizar la interoperabilidad entre los distintos equipos, estableciendo plazos diferenciados de entrada en vigencia. Lo anterior además contribuye desde la perspectiva económica del consumidor, así como desde el cuidado al medio ambiente.

B.-Votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, honorables senadores señora Carvajal (Presidenta) y señores Bianchi, Ossandón y Saavedra (Unanimidad, 4x0).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Economía propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Los dispositivos móviles de información y telecomunicaciones que se comercialicen deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en cuanto a los procedimientos para la certificación de seguridad y calidad de los productos eléctricos.

Artículo 2.- Introdúcese en la ley N°19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a continuación del artículo 15 bis, el siguiente artículo 15 ter:

“Artículo 15 ter.- Los proveedores de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones deberán garantizar la interoperabilidad común entre los equipos y sus dispositivos de carga, de tal manera que todos se adapten a un puerto de carga único.

Los comercializadores de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones deberán ofrecer a los consumidores la posibilidad de adquirir dichos productos sin nuevos cargadores.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación establecerá las especificaciones técnicas, los tipos de productos a que se aplicará este artículo y demás obligaciones. Dentro de los tipos de productos el reglamento deberá al menos incluir los dispositivos de telefonía móvil y ordenadores portátiles.

El incumplimiento de lo dispuesto en los incisos primero y segundo será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Establécese un plazo de dos años desde la publicación de esta ley para que los teléfonos celulares sean adaptados a esta nueva medida, y un plazo de cuatro años para los demás dispositivos móviles de información y telecomunicaciones.

Artículo segundo.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá dictar el reglamento señalado en esta ley dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde su publicación.”.

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días **28 de noviembre de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y señores José Miguel Durana Semir y Gastón Saavedra Chandía; y **19 de diciembre de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y señores Karim

Bianchi Retamales, Manuel José Ossandón Irrázabal y Gastón Saavedra Chandía.

Sala de la Comisión, a 28 de diciembre de 2023.

Pedro Fadic Ruiz
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE EL USO DE CARGADOR UNIVERSAL ESTANDARIZADO PARA DIFERENTES TIPOS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y VIDEOCONSOLAS PORTÁTILES. (BOLETÍN Nº 14.935-03).

- I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** La iniciativa tiene por objeto implementar un cargador universal de dispositivos electrónicos en nuestro país, que será aplicable de manera estándar a todos los teléfonos inteligentes, tablets, cámaras, audífonos, parlantes portátiles y videoconsolas portátiles.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 2 artículos permanentes y de 2 artículos transitorios.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** sin urgencia.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Daniel Lilayu, Sergio Bobadilla, Felipe Donoso, Henry Leal y Cristóbal Martínez, y señora Flor Weisse.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** (122x4x8 abst.).
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 14 de junio de 2023.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.
- Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que dicta el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles.

Valparaíso, a 28 de diciembre de 2023.

Pedro Fadic Ruiz
Abogado Secretario de la Comisión



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 4148-6f7113 en:

<https://firma.senado.cl/verificador/docinfo>